

Novedades Fiscales Baleares 2023

A continuación, comentamos las novedades fiscales más relevantes introducidas por el Decreto Ley 4/2023, de 18 de julio, de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, entre las que destaca la incorporación de una **bonificación del 100%** de la cuota del **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones** aplicable a las transmisiones **hereditarias** a favor de **parientes de grado más cercano** (descendientes, ascendientes y cónyuge), así como el establecimiento de **bonificaciones de menor cuantía** (50 y 25%) en aquellos supuestos en los que los herederos sean hermanos, sobrinos, tíos, yernos, nueras, suegros y suegras.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES (ISD)

Bonificación autonómica en las adquisiciones hereditarias a favor de parientes incluidos en los grupos I y II de parentesco (descendientes, ascendientes y cónyuge)

Con efectos desde el **18 de julio de 2023**, se establece una **bonificación del 100%** de la **cuota del Impuesto sobre Sucesiones** aplicable a las adquisiciones **hereditarias** y, por asimilación, a los **pactos sucesorios**, a favor de **descendientes, ascendientes y cónyuge (grupos I y II de parentesco)**.

En el caso de que se adquieran **bienes inmuebles**, para poder aplicar la bonificación, se requiere que en la correspondiente **escritura pública** se consigne el **valor de los bienes inmuebles adquiridos**, el cual no podrá superar en cada caso el valor real.

Asimismo, se establece expresamente que la aplicación de la bonificación no exime de la obligación de presentar la correspondiente autoliquidación del impuesto.

Por tanto, la Comunidad de las Islas Baleares se suma a la lista de comunidades autónomas en las que el Impuesto sobre Sucesiones entre los parientes de grado más cercano está prácticamente eliminado. De hecho, en esta comunidad la supresión es total dado que la bonificación establecida es del 100%.

Bonificación autonómica en las adquisiciones hereditarias a favor de parientes incluidos en el grupo III de parentesco (colaterales de segundo y tercer grado por consanguinidad y ascendientes y descendientes por afinidad)

Asimismo, y también con efectos desde el **18 de julio de 2023**, se establece una **bonificación del 50% de la cuota del Impuesto sobre Sucesiones** aplicable a las adquisiciones por causa de muerte (**herencias**) y, por asimilación a los **pactos sucesorios** a favor de **colaterales de segundo y tercer grado por consanguinidad del causante (hermanos, tíos y sobrinos)** incluidos en el grupo III de parentesco, siempre que no concurren en la herencia con descendientes o adoptados del causante, o concurren con descendientes o adoptados del causante desheredados.

Por otro lado, se establece una **bonificación del 25%** sobre la cuota del Impuesto sobre Sucesiones para las **herencias y pactos sucesorios** a favor del resto de parientes incluidos en el grupo III de parentesco, esto es, **ascendientes y descendientes por afinidad** (suegros/as, yernos y nueras).

Al igual que ocurre con la aplicación de la bonificación del 100% anteriormente comentada, en el caso de que se adquieran **bienes inmuebles**, para poder aplicar la bonificación, se requiere que en la correspondiente **escritura pública** se consigne el **valor de los bienes inmuebles adquiridos**, el cual no podrá superar en cada caso el valor real.

Asimismo, también se establece expresamente que la aplicación de la bonificación no exime de la obligación de presentar la correspondiente autoliquidación del impuesto.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS (ITPAJD)

Bonificación autonómica para la adquisición de la primera vivienda habitual por jóvenes menores de 30 años y personas con discapacidad

Se establece una **bonificación del 100% de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales** aplicable, bajo el cumplimiento de determinados requisitos que a continuación se enumeran, en las transmisiones onerosas de bienes inmuebles que vayan a constituir la **primera vivienda habitual** de jóvenes **menores de 30 años** o de personas con un **grado de discapacidad igual o superior al 33%**.

Requisitos:

- El adquirente debe tener su residencia habitual en las Illes Balears durante, al menos, los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de la adquisición.
- La vivienda adquirida será la primera vivienda en propiedad del contribuyente en territorio español.
- El adquirente no puede disponer de ningún otro derecho de propiedad o de uso o disfrute respecto de ninguna otra vivienda.
- La vivienda adquirida tendrá que alcanzar el carácter de habitual de acuerdo con la definición y los requisitos establecidos en cada momento por la normativa reguladora del IRPF. Este carácter de habitual debe mantenerse durante un plazo de tres años, durante los cuales no se podrá transmitir la vivienda.
- El precio de adquisición de la vivienda no podrá ser superior a 270.151,20 euros.
- La base imponible total por el IRPF del contribuyente correspondiente al último período impositivo cuyo plazo de declaración haya finalizado no podrá ser superior a 52.800 euros en el caso de tributación individual o a 84.480 euros en el caso de tributación conjunta.
- El contribuyente y ningún familiar respecto del cual el contribuyente sea legitimario al tiempo del devengo del impuesto no deberán tener la obligación de declarar por el Impuesto sobre el Patrimonio correspondiente al último período impositivo cuyo plazo de declaración haya finalizado.

La bonificación no exime de la obligación de presentar la correspondiente autoliquidación del impuesto.

Tipos de gravamen en operaciones inmobiliarias

En las transmisiones onerosas de bienes inmuebles y constitución de derechos reales sobre los mismos, se establece un nuevo **tipo reducido del 2%** que será de aplicación en los siguientes supuestos:

- Cuando el adquirente sea menor de 36 años y además la vivienda constituya la primera vivienda adquirida por este.
- Cuando el adquirente tenga derecho al mínimo por discapacidad de ascendientes o de descendientes en el IRPF correspondiente al último período impositivo cuyo plazo de declaración haya finalizado.
- Cuando el inmueble adquirido haya de constituir la vivienda habitual del padre, la madre o los padres que convivan con el hijo, la hija o los hijos sometidos a la patria potestad y que integren una familia numerosa o una familia monoparental, siempre que el precio de adquisición de la vivienda no sea superior a 350.000 euros. En este caso, el tipo de gravamen será del 2 % para los primeros 270.151,20 euros y del 8 % para el exceso. En el caso de familias monoparentales de categoría general, el precio de adquisición de la vivienda no podrá superar los 270.151,20 euros.



Banca Privada

Para la aplicación de este tipo reducido se requiere que el valor real del inmueble sea igual o inferior a 270.151,20 euros, y que vaya a constituir la vivienda habitual del adquirente, quien no debe disponer de ningún otro derecho de propiedad o de uso o disfrute respecto a ninguna otra vivienda.

Asimismo, durante un plazo de cuatro años desde su adquisición, los adquirentes no podrán adquirir ningún otro derecho de propiedad o de uso o disfrute respecto de ninguna otra vivienda.

A los efectos oportunos, se hace constar que el presente documento no constituye asesoramiento fiscal o jurídico, sino que su contenido es meramente informativo. BBVA ni ninguna entidad de su Grupo asume responsabilidad por las actuaciones o decisiones que puedan realizarse o tomarse basadas en el contenido de este documento, advirtiéndole expresamente, que debe consultar con su asesor fiscal y/o jurídico cualquier decisión que quiera adoptar.